para estaciones transmisoras audio-visuales, se ha dictado con fecha 20 de mayo de 1987 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, y condenamos en las costas del mismo a la parte actora.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 31 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 26 de septiembre de 1986), el Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Marti.

Ilmo. Sr. Director general de Medios de Comunicación Social.

ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada el 9 de marzo 21533 de 1987 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.273/1984 promovido por la Organización de Con-sumidores y Usuarios, OCU.

recurso contencioso-administrativo número 307.273/1984, interpuesto por la Organización de Consumidores y Usuarios, OCU, y seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, contra Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de mayo de 1984 sobre normas para la utilización de las espumas de urea formol usada como aislante en las edificaciones, se ha dictado con fecha 9 de marzo de 1987 sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.-Rechazamos la causa de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado al amparo del artículo 82, b), de

opuesta por el Abogado del Estado al amparo del arteculo 62, 67, de la Ley jurisdiccional.

Segundo.-Estimando en parte el recurso deducido por la Organización de Consumidores y Usuarios, OCU, representada por el Procurador don Rafael Delgado Delgado, contra la Orden de Presidencia del Gobierno de 8 de mayo de 1984 sobre normas para la utilización de las actuarios de usas formal utilizada camo aislante. la utilización de las espumas de urea formol utilizada como aislante en las edificaciones, declaramos la nulidad de la disposición sexta de la expresada Orden que fija las concentraciones máximas admisibles de formaldehidos en recintos interiores.

Tercero,-No hacemos expresa imposición de las costas del

En su virtud, este Organismo, conforme a lo prevenido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 31 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1986), el Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Martí.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

21534

RESOLUCION de 17 de julio de 1987, de la Conseje-ría de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, por la que se hace pública la modificación puntual del Plan General de Torrelavega. Sistema General Deportivo de Sierrallana.

Examinado el expediente de modificación puntual del Plan de Ordenación Urbana de Torrelavega, remitido por el Ayuntamiento de este municipio, en solicitud de aprobación definitiva,

Resultando:

Primero.-Que el Plan General de Ordenación Urbana de la ciudad de Torrelavega fue aprobado definitivamente en 11 de noviembre de 1985, con suspensión de ejecutoriedad en determinados sectores o áreas, en los que debian ser subsanadas las deficiencias que en el acuerdo de aprobación se indican.

Segundo.-Que la suspensión de ejecutoriedad y observaciones a que se refiere el resultando anterior no afectan al contenido del expediente de modificación objeto de esta resolución.

Tercero.-Que el acuerdo aprobatorio del Pian General, que se solicita modificar, fue publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 27 de noviembre de 1985, páginas 2053 a 2056, y en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril de 1986, páginas 14122 y 14123 habiendo sido publicadas las correspondientes normas urbanísticas en el «Boletín Oficial de Cantabria» de 19 de agosto de 1986, extraordinario número 7.

1986, extraordinario número ?.

Cuarto.—Que la modificación solicitada consiste en modificación de uso del Sistema General Deportivo de Sierrallana, con el fin de transformar parte del mismo en dotación asistencial con destino a la construcción del hospital comarcal.

Quinto.—Que el proyecto fue aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Torrelavega en sesión de fecha 14 de julio de 1986, sometido a información pública sin que se presentaran alegaciones en contra, y aprobado provisionalmente en sesión de fecha 7 de noviembre de 1986.

Sexto.—Que remitido el expediente por el Ayuntamiento de Torrelavega a la Comisión Regional de Urbanismo en 28 de noviembre de 1986, fue examinado por la ponencia técnica de dicha Comisión, en reunión del día 12 de enero de 1987, que ermitió el correspondiente informe, pasando seguidamente al pleno de dicha Comisión, en reunion del dia 12 de enero de 1987, que emitto el correspondiente informe, pasando seguidamente al pleno de aquélla, a los efectos del informe a que se refieren los artículos 49 y 40 de la Ley del Suelo y 161 y 131 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Séptimo.—Que la Comisión Regional de Urbanismo, en su reunión de fecha 26 de enero de 1987, expresó su parecer, por unanimidad, en el siguiente sentido:

Acuerda informar favorablemente el expediente de modificación de uso del Sistema General Deportivo de Sierrallana con el fin de transformar parte del mismo en dotación asistencial con destino a la construcción del hospital comarcal, y elevar el expediente al ilustrísimo señor Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, recordando la necesidad de realización del correspondiente Plan Especial que se cita en la memoria para su aprobación definitiva si procede, y que así se comunique al Ayuntamiento de Torrelavega.»

Considerando:

Primero.-Que la competencia del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio e Industria, en relación con la tramitación y resolución de este expediente de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, viene determinada por el Real Decreto 3060/1082, de 24 de julio, en relación con el artículo 4.º del Decreto de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, de 17 de diciembre de 1982, por el que se asumen y ordenan las competencias transferidas en materia de ordenación del territorio y urbanismo, en relación con los artículos 49 y 40 de la Ley del Suelo.

Segundo.—Que el régimen de recursos, en la misma de ordena-ción del territorio y urbanismo, viene determinado por el artícu-lo 8.º del citado Decreto de 17 de diciembre de 1982 y por el artículo 60 de la Ley regional 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabría, en relación con el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

istos los informes emitidos, la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, los Reglamentos que la desarrollan, el expediente del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelayega y las disposiciones de general aplicación y de carácter regional,

Resuelvo:

Primero.-Aprobar definitivamente la modificación de usos del Sistema General Deportivo de Sierrallana con el fin de transformar parte del mismo en dotación asistencial con destino a la construcción del hospital comarcal, recordando la necesidad de realización del correspondiente Plan Especial que posibilite la ejecución de este sistema general.

Segundo.-Notifiquese en forma legal al Ayuntamiento de Torre-lavega y Comisión Regional de Urbanismo y comuniquese para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Cantabria».

Contra la presente resolución puede interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, ante su Presidente, en el plazo de quince días a contar de la notificación de la misma.

La resolución del recurso de súplica pondrá fin a la vía administrativa, procediendo, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de la Audiencia Territorial de Burgos en el plazo de dos meses, si aquella es expresa, o de un año de la fecha de interposición del recurso de súplica, si la denegación es tácita.

Santander, 17 de julio de 1987.-El Consejero, Angel Arozamena Sierra.